



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA.**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación perteneciente al Registro de la Categoría Especial contemplada en la letra e) del párrafo tercero del artículo 46 de la ley 19.518 "FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA CRISTO VIVE", RUT N° 65.721.030-7, en el marco de la fiscalización al "Programa de Capacitación Especial de Jóvenes, Formación en Oficios", año 2012.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 19.202 /

Santiago, 24 JUN. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que el Organismo Técnico de Capacitación "**Fundación de Beneficencia Cristo Vive**", RUT N° **65.721.030-7**, en adelante el OTEC, representado legalmente por Karoline Mayer Hofbeck, R.U.T. N° 6.447.475-8, ambos domiciliados para estos efectos en avenida Recoleta 5445, comuna de Huechuraba región de Metropolitana, ejecutó el curso denominado, "**Asistente Administrativo en Comercio Exterior**" código **EJ-CEL-0020-0012-037**, con fecha de inicio 11 de junio de 2012 y término 28 de diciembre de 2012 (Fase 1), en el marco del Programa de Capacitación Especial de Jóvenes, Formación en Oficios, año 2012.

2.- Que mediante proceso de fiscalización iniciado con fecha 27 de Febrero de 2013, se verifica que de acuerdo a la suma de horas registradas en el Libro de Materias, el curso se habría ejecutado con una cantidad de horas inferior al total comprometido con el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (498 de 500 horas).

3.- Que mediante citación N° 1110 de fecha 27 de febrero de 2013, se procede a interpelar por descargos al OTEC en comento, en razón de las inconsistencias consignadas en el considerando anterior.

4.- Que mediante misiva de fecha 18 de marzo de 2013, el OTEC "Fundación de Beneficencia Cristo Vive" procede a evacuar los descargos de la especie. En este contexto, el argumento esgrimido en torno a las inconsistencias de marras es sustancialmente la siguiente:

A.-"Tal como respondimos a la Sra. Bárbara Morales de la Unidad de Capacitación a Personas de la Regional Metropolitana con relación a ambos cursos expongo a usted que: Indagando las fechas de omisión, estas clases corresponden a sesiones realizadas por la profesora carolina Acuña Tobar, quien en esos momentos se encontraba con un

cuadro depresivo, el cual fue solo diagnosticado en Noviembre del 2012, a pesar que esto podía interferir con su desempeño, por sugerencia del profesional a cargo, este sólo otorgó licencia de media jornada por considerar que una desvinculación total de sus actividades podría ser perjudicial para su recuperación. Dado estos antecedentes se rebajó su carga horaria y realizó el acompañamiento correspondiente en su desempeño laboral, se adjunta documentación. Sin embargo, tenemos que reconocer que la fiscalización interna falló, por lo que debemos replantear nuestro diseño de control con el fin de evitar este tipo de situaciones. Por último, damos fe que efectivamente las clases se realizaron oportunamente siendo esto posible de comprobar con los alumnos que aprobaron la Fase Lectiva.”

B.-“Que según consta en copia de horario, adjunto, la suma de horas están debidamente cuadradas en cada uno de los componentes.”

C.-“Que las horas no registradas en el libro de clases correspondieron a la ejecución del detalle que se adjunta.”

5.- Que en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

Que se ha acreditado como hecho objetivo, verificado por la Unidad de Fiscalización (DRM), en cuanto a que el curso se ejecutó con una cantidad de horas inferior al total comprometido con el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. Ahora bien, el hecho que el OTEC, con posterioridad a la fiscalización que se trata, haya efectuado diligencias tendientes a regularizar esta inconsistencia, no lo libera de la responsabilidad de haber cometido un incumplimiento manifiesto a las normas que regulan el Programa de la especie en base a lo establecido en el numeral 4.6.2 N° 5 de la Resolución Exenta N° 12.045 que aprueba las condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del Programa de maras, el cual considera como incumplimiento grave la: **“Alteración, pérdida o cambio de libro de clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo, a saber: discrepancias entre la asistencia real de los alumnos a la clase y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE, como asimismo toda alteración o pérdida de la demás documentación administrativa para el adecuado desarrollo del curso”**.

Ahora bien, en cuanto al argumento planteado por el OTEC en sus descargos, este es, la omisión ocasional del cumplimiento de la obligación de llevar los registros de materias y asistencia al día, es del caso consignar que tal argumentación carece de sustento probatorio para efectos de liberar la responsabilidad de este incumplimiento al OTEC, toda vez que en el libro de clases que se acompaña al expediente del caso, se evidencia en forma fehaciente que no se consignaron el total de horas comprometidas con este servicio.

6.- Las disposiciones contenidas en la resolución exenta N°12.045 de fecha 13 de diciembre de 2011 modificada mediante resoluciones exentas N° 0527 de fecha 13 de enero de 2012, N° 1570, de fecha 09 de febrero de 2012, y N° 1838 de fecha 16 de febrero de 2012, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del Programa de Capacitación Especial de Jóvenes Formación en Oficios, año 2012, e invitó a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial a presentar Planes de Capacitación, como también aquellas contenidas en la resolución N° 115, de fecha 22 de marzo de 2012, de este Servicio Nacional, tomada de razón por la Contraloría General de la República, con fecha 04 de abril de 2012, la cual aprueba el convenio para la Ejecución y Financiamiento del Programa de maras, suscrito entre el Sence y la Fundación de Beneficencia Cristo Vive, consignan en caso de que producto del proceso de supervisión y/o fiscalización, se acreditara por el Sence que el OTEC ha incurrido en incumplimiento grave a las obligaciones contraídas en base a la normativa señalada precedentemente, el Servicio podrá aplicar multas entre 16 a 50 UTM, o las que se encuentre establecidas en la ley vigente al momento de cursarse las multas.

7.- Que el informe de fiscalización folio N°625, de fecha 18 de marzo de 2013, se considera parte integrante de esta resolución.

VISTO:

Las disposiciones invocadas en los artículos 44 y 46 letra e), 47 y 85 N° 5, todos de la ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo; artículos 33, 47 al 49 del Decreto Supremo N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Decreto Supremo N° 10, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo preceptuado en la Resolución Exenta N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 115, de fecha 22 de marzo de 2012, del Sence, tomada de razón por la Contraloría General de la República con fecha 04 de abril de 2012, la cual aprueba convenio para la ejecución y financiamiento del Programa de Capacitación Especial de Jóvenes, Formación en Oficios, entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación "Fundación de Beneficencia Cristo Vive", RUT N° 65.721.030-7.

RESUELVO:

1. - Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **"Fundación de Beneficencia Cristo Vive"**, RUT N° **65.721.030-7** las siguientes multas administrativas:

Multa ascendente a 16 UTM, en razón de "Alteración, pérdida o cambio de libro de clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo, a saber: discrepancias entre la asistencia real de los alumnos a la clase y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas **u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE**, como asimismo toda alteración o pérdida de la demás documentación administrativa para el adecuado desarrollo del curso". Lo anterior teniendo en vista lo expuesto en los considerandos segundo y sexto de la presente resolución exenta y lo contemplado en el numeral 4.6.2 N° 5 de la resolución exenta N° 12.045 del Sence, de fecha 13 de diciembre de 2011, que Aprueba Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del Programa de Capacitación Especial de Jóvenes Formación en Oficio. De igual forma el incumplimiento de marras se encuentra previsto en la cláusula duodécima, N°5, de la resolución N°115 del Sence, de fecha 04 de abril de 2012, tomada de razón por la Contraloría General de la República con fecha 04 de abril de 2012, la cual aprobó convenio para la ejecución y financiamiento del Programa, entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación "Fundación de Beneficencia Cristo Vive".

2. La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**VICENTE CASELLI RAMOS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN METROPOLITANA**

FDS/MFJ

Distribución:

- Representante del OTEC
- Fiscalización Central
- DAF
- Dirección Regional Metropolitana.